

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ²¹ de agosto de 1989.-

Visto el expediente de Superintendencia n° 1.294/89, caratulado: "GARCIA, Máximo Ricardo s/ Intendencia solicita severa aplicación de sanción", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por nota suscripta el 14 de junio último el señor Intendente del Tribunal petitionó a la Secretaría de Superintendencia Administrativa la aplicación de una severa medida disciplinaria al auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) Máximo Ricardo García, por haber dejado su lugar de trabajo el día 8 del mismo mes -antes del horario habitual- sin la autorización de sus superiores (ver fs. 8/9).

2°) Que en su escrito de descargo, el empleado puntualizó que en la fecha mencionada concurrió a prestar servicio aproximadamente a las 8.50 hs. por "razones de transporte", y que el mismo día "tenía hora en la corporación médica de San Martín a las 13 hs. debiendo hacer sellar o autorizar las órdenes en la Obra Social del Poder Judicial y retirarme antes de mi horario habitual por el motivo mencionado"; asimismo, agregó: "...había avisado días antes de mi turno con el médico al señor Jefe" y "...dicho día... el Sr. Baiter me encomendó un trabajo que a mi parecer no tenía urgencia por lo cual le informé que debía concurrir al doctor y le manifesté que ese trabajo lo dejaría para la próxima jornada por falta de tiempo". Por último, dijo: "... en ese día fuimos con Varni a sacar medidas de materiales para las estufas de la Biblioteca, en el tiempo de que disponía, y retirándome a las 12.10 hs. aproximadamente" (ver fs.4).

3°) Que, teniendo en cuenta el contenido de sus dichos, el 28 de julio último la Secretaría de Superintendencia Judicial petitionó a la Intendencia que informara si el empleado efectivamente solicitó una autorización y,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
en su caso, si le había sido concedida (fs.14); en respuesta, el señor Intendente precisó: a) que el día de los sucesos García concurrió a prestar servicio a las 8.50 hs. retirándose a las 12.10 hs. "...por lo que median entre si 3 horas y 20 minutos, en los cuales pudo ejecutar los trabajos encomendados por el Sr. encargado, y no realizar lo que a él, en su carácter de operario le convenía", b) que la oficina contempla "permisos de salida" los que constan en formularios impresos donde los interesados deben consignar la fecha de la solicitud, el "motivo" y el horario en que necesitan retirarse, como así también el tiempo que deban emplear(ver fs. 17/18), c) que este permiso tramita por ante el taller que corresponda, lleva el visto bueno del encargado, la firma del agente y su aprobación por la oficina, archivándose luego en el legajo personal, d) que la intendencia no registró autorización alguna el día 7 de junio "...por lo cual, salvo mejor opinión, el auxiliar cayó en negligencia culposa y total falta de respeto hacia la superioridad... no pudiendo alegar ignorancia sobre los trámites respectivos, por haberlos efectuado infinidad de veces, como consta en dos ejemplares que se adjuntan..." (ver fs. 15/16).

4º) Que a juicio del Tribunal corresponde, en virtud de lo expuesto, aplicar, en el sub-examine una medida disciplinaria, cuya graduación debe valorarse en función de la falta de antecedentes graves obrantes en su legajo personal, consignados sucintamente a fs.1/2, y la ausencia de sanciones recientes.

Por ello, en virtud de lo prescripto por los arts. 16 del decreto-ley 1.285/58 y 21 del R.J.N.

SE RESUELVE:

Apercibir al auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) MAXIMO RICARDO GARCIA(art. 16 del decreto-ley

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

1.285/58), por haberse retirado de su lugar de trabajo sin observar el procedimiento estableciendo por la jefatura, y hacerle saber que en caso de incurrir en nuevos hechos de indisciplina será pasible de sanciones más severas.

Regístrese, comuníquese, tómese nota en el legajo personal y fecho, archívese.-

JOSE CÉSAR CABALLERO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ROBERTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS B. GAY

JORGE ANTONIO BACQUE

ENEQUE SANTIAGO PETRACCHI